



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 6838 | martes, 07 de junio de 2016 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 11/2016 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE SE INTEGRA EN EL CAPÍTULO III “DE LA CARRERA JUDICIAL”, SECCIÓN PRIMERA “DEL INGRESO Y PROMOCIÓN”.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. El Pleno del Consejo de la Judicatura cuenta con atribuciones de expedir y modificar los reglamentos y acuerdos necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley, excepto los referidos al Tribunal Superior de Justicia, según lo establecido en los artículos 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y 19, fracciones I, XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

TERCERO.- Facultades del Consejo para reformar su reglamento interior. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado tiene la facultad de modificar el contenido de su reglamentación interna, cuando así lo requiera la organización y funcionamiento del propio Consejo, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 186, 187 y 188 del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

CUARTO.- Necesidad de reformar la vigencia del examen cuando se cubren interinatos. El numeral 115 del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León* establece que los secretarios, actuarios y escribientes que hayan aplicado examen de aptitud para ocupar una plaza vacante de forma interina o temporal, no requerirán realizar nuevo examen cuando sean propuestos para ocupar una vacante

definitiva en el mismo órgano jurisdiccional o en otro, siempre que se trate de la misma categoría.

En esa tesitura, se colige que es necesario precisar que quien haya cubierto una plaza vacante de forma interina o temporal, no requerirá realizar nuevo examen para ocupar una vacante definitiva en el mismo órgano jurisdiccional o en otro, siempre que se trate de la misma categoría y la propuesta sea presentada dentro del año siguiente al de la conclusión de la plaza interina o temporal. Esto, a fin de consolidar el sistema de carrera judicial, garantizándose que el personal siempre esté actualizado y capacitado para ocupar las vacantes disponibles.

QUINTO.- Reforma aprobada en relación con el *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado*. Ejerciendo las facultades antes mencionadas el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el día 5 cinco de abril de 2016 dos mil dieciséis, aprobó, por unanimidad de votos, la reforma del artículo 115 del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, que se integra en el Capítulo III "De la Carrera Judicial", Sección Primera "Del ingreso y promoción".

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Por determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, se reforma el artículo 115 del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, que se integra en el Capítulo III "De la Carrera Judicial", Sección Primera "Del ingreso y promoción", para quedar como sigue:

Artículo 115.- Los secretarios, actuarios y escribientes que hayan cubierto una plaza vacante de forma interina o temporal, no requerirán realizar nuevo examen para ocupar una vacante definitiva en el mismo órgano jurisdiccional o en otro, siempre que se trate de la misma categoría y la propuesta sea presentada dentro del año siguiente al de la conclusión de la plaza interina o temporal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado* y para su mayor difusión publíquese en el *Boletín Judicial del Estado*.

Dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el 5 cinco de abril de 2016 dos mil dieciséis.

**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la
Judicatura**



Magistrado Carlos Emilio Arenas Bátiz

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Consejero

Licenciado Hugo Alejandro Campos Cantú

Consejero

Licenciado Juan Pablo Raigosa Treviño

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

Alan Pabel Obando Salas